

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EI ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del “**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**” con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 03 de noviembre de 2021, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio del Oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce.

Que el Oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, fue notificado por medio electrónico el día 11 de noviembre de 2021, a los correos electrónicos: conindisa@gmail.com y vcontabilidad@verticeing.com.co, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>

Date: jue, 11 nov 2021 a las 10:28

Subject: OFICIO CS-10243-2021

To: <conindisa@gmail.com>, <vcontabilidad@verticeing.com.co>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Aclaración de información del trámite de ocupación de cauce

Cordialmente ,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído** y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna*

Que pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, no satisfizo lo requerido mediante oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de Autorización de Ocupación de Cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, para el trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del **"FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS"** con Nit: 805.012.921-0, representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05615.05.38881**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

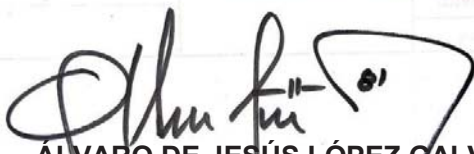
F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 02/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 05615.05.38881.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15